

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.



UN REAL]

AREQUIPA SABADO 5 DE MARZO DE 1859.

[NUM. 13.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Culto y Obras públicas

SECCION DE GOBIERNO.

MEMORIA

Que presenta al Congreso extraordinario de 1858 el Ministro de Gobierno, Culto y Obras Públicas.

PRESOS POLITICOS.

El General don Fermín del Castillo, que á consecuencia del motín del 15 de Agosto del año de 1856 se hallaba fuera del país y sometido á juicio, vino al Callao sin salvo-conducto del Gobierno, en Julio del año próximo pasado, y se dió orden para que se le tuviese detenido y se le mandase restituir á su anterior condicion. La Convencion Nacional declaró, por resolución de 8 de Agosto del mismo año, que el Consejo de Ministros al ordenar el arresto de este General, no habia infringido la ley de indulto de 10 de Noviembre, ni el artículo 19 de la Constitucion. Sin embargo, el General Castillo con inobediencia y ofensa á juicio; pero habiéndose descubierto, que aun en esta situacion conspiraba tenazmente, fué preciso que en los momentos en que iba á estallar la revolucion, hacerlo salir del país, en lo que él mismo convino, con tal que se le enviase á Chile: así lo hizo el Gobierno, facilitándole los auxilios necesarios.

Después se descubrió además una nueva conspiracion, en que estaban complicados varios individuos, figurando como principal agente el Dr. don Manuel Toribio Ureta, que convino tambien en ser remitido á Chile: facilitándosele recursos, que el Gobierno le proporcionó. Era tal la abundancia de datos, que convenian del criminal proyecto de estos conspiradores, que esta medida era indispensable para asegurarse entonces la tranquilidad pública y conservar la moral del ejército, que de todos modos se procuraba minar y corromper.

Muchos de los que sostuvieron la administracion que cayó en la "Palma" ó que contribuyeron á sostener la rebelion de Arequipa, han obtenido salvo conducto del Consejo para regresar al país y residir libremente en él, sujetándose á la ley; pero sin perjuicio de la responsabilidad á que podrán quedar sujetos, conforme á la ley de 10 de Enero último. Otros que se hallaban presos por haber conspirado ó combatido contra las instituciones, han obtenido su libertad bajo de fianza y con iguales condiciones.

En 25 de Junio último se ordenó al Prefecto del Callao, que mandase poner en libertad á veintidos individuos que habian servido como jefes y oficiales en las filas de la revolucion de Arequipa y que el General en Jefe remitió de aquella capital; con la calidad de que, durante esas circunstancias, no pudieran regresar á Arequipa y de que debían disfrutar con seguridad de las garantías concedidas por las leyes, si observaban una conducta precendente.

En 2 de Julio se dirigió á los Prefectos una circular mandándoles que, restablecida completamente la paz con el triunfo obtenido en Arequipa por el Ejército Constitucional, el Gobierno fiel á los principios de moderacion y tolerancia que hacen

la norma de sus actos, y de acuerdo con sus solemnes ofrecimientos habia resuelto, que los juicios pendientes por conspiracion se cortasen desde luego, poniéndose inmediatamente en libertad á los ciudadanos detenidos, con la condicion de someterse á las leyes y á las autoridades constituidas; y que el Consejo deseaba que todos los punitivos, en medio de la mas amplia libertad, concurriesen al acto solemne y próximo de emitir sus sufragios por los Representantes del Congreso que debia remediar los males de la patria.

El General en Jefe remitió al Ministerio de Gobierno con nota de 24 del propio mes, una relacion de los presos políticos tomados por su orden en Arequipa y transportados al Callao en la Barca "Mercedes Bedoya," y el Ministerio en 28 del mismo mes acordó que se pusiese en libertad al ex Coronel don José Alvarado, uno de esos presos, porque las sospechas que habia contra él, no daban mérito á un juicio, y que los demas fuesen puestos á disposicion del señor Juez de primera instancia de aquella provincia, para que siguiese contra ellos la causa correspondiente, dando cuenta.

Las convulsiones, que por desgracia se han sucedido en la República, han creado una porcion de desconfianzas, que no habiendo podido medrar por la caida de su caudillo, se lanzan, sin reparar en medios, en la primera empresa de revolucion que se proyecta. El Gobierno se vé en la necesidad de estar continuamente preparado, á fin de evitar que estos incendiarios políticos logren abrazar la nave del estado, para sumir después sus restos en el abismo. Hace pocos dias que descubierta otra conspiracion, ha sido preciso impedir su estallido, persiguiendo á los que en ella tomaban parte, para someterlos á juicio. Muy pocos han sido hasta ahora los aprehendidos, porque los principales conspiradores han conseguido ocultarse ó fugar. El jugado de primera instancia del Callao conoce actualmente de esta causa, á cuyo efecto se le han remitido todos los datos y documentos comprobantes del delito.

ELECCIONES.

Terminada en la República la guerra civil y restablecido el orden público, creyó el Gobierno llegada la época de cumplir sus compromisos, convocando á los pueblos por decreto de 30 de Abril para que procediesen á elegir Representantes á Congreso y al Presidente y Vice Presidente de la República, con arreglo á la Ley Reglamentaria de 20 de Febrero de 1857. Los términos de esta convocatoria han dado lugar á serias discusiones, al extremo de que algunos han creído, que debia reputarse como no existente la Constitucion [y que el actual Congreso era el llamado á reconstituir el país. Pero si bien se examina dicho decreto, se verá que no tiende á otra cosa que á indicar la necesidad de reformar la Carta fundamental existente, poniéndola en armonia con las necesidades y exigencias de los pueblos, y haciendo desaparecer todo lo que en ella ha dado lugar á serias discusiones, para escandecer las pasiones y promover los disturbios que hemos presenciado. Para reformar un edificio no siempre es necesario destruirlo: basta quitarle las imperfecciones que disminuyen su mérito y ocasionan molestia al que lo habita. El Gobierno no ha

pretendido ni podia pretender, sin suicidarse, que toda la Constitucion se echase por tierra; dando lugar á que surtiesen nuevos embarazos en la marcha de la administracion, que sirviesen de pretexto para alterar nuevamente el reposo de los pueblos.

No solo necesita reforma la Constitucion: la Ley de Elecciones y las que organizan las Juntas Departamentales y Municipales, ofrecen tambien grandes tropiezos en su ejecucion, que deben removerse aplicándoles una mano reformadora. Sobre todo, importa mucho poner un fuerte dique al abuso y desborde de los partidos en la época de elecciones, para que desaparezcan las dualidades, que han dado origen á graves cuestiones en vuestras juntas preparatorias, que todavia ocuparán vuestra atencion. La indiferencia en esta delicada materia puede producir funestos resultados, puesto que se van aumentando las dualidades y los excesos que socabarán insensiblemente el sistema representativo.

MUNICIPALIDADES.

Estas corporaciones se han establecido en donde ha sido posible, pues hay pueblos en el interior en los cuales existen mas de mil almas, y entre ellas no se encuentran personas capaces de desempeñar el cargo de Municipales, con los requisitos que exige la ley.

Como las rentas municipales han sido insuficientes para cubrir sus gastos, no han podido las Municipalidades atender con exactitud á las exigencias del servicio que les está encomendado, ni llenar cumplidamente los deberes de su instituto, y el Gobierno ha tenido que acudir con los fondos del Erario á los objetos indispensables, y á las necesidades urgentes de los pueblos.

La Municipalidad de Lima, manifestó al Gobierno, que no le era posible pagar á la empresa del gas el valor del alumbrado, porque lo que en la actualidad producía el ramo, no bastaba para cubrir este gasto, ni la escasez de los fondos Municipales le permitia llenar el déficit. Esta representacion dió por resultado el decreto de 9 de Febrero último, por el que se dispuso, que el producto de la contribucion del alumbrado, que recaudase la Municipalidad, se pasara íntegro á la Tesoreria Departamental, para que ésta abonase á los empresarios del gas, el importe del alumbrado público, cubriendo provisionalmente ese déficit, si lo habia, mientras mejora la condicion del ramo ó se aumentan los fondos municipales.

Para separar los daños que los carruajes causan en el enlozado de la capital y evitar los que repetidas veces han causado tambien en las personas, la Municipalidad, en uso de sus facultades, dictó un Reglamento, en cuyos artículos se determinan las condiciones á que deben sujetarse los carruajes en su tránsito, según su clase y destino, las penas á que quedan sujetos los dueños y conductores que las infrinjan, y la cuota que debe satisfacerse para usarlos. El Gobierno considerando este reglamento conveniente y conforme en todos sus artículos, á la ley de 17 de Diciembre de 1856, y que la Junta Departamental á quien correspondia revisarlo, no estaba reunida, lo aprobó por decreto de 30 de Enero, modificando el artículo 18,

por considerar excesiva la cuota que por él se exija a los dueños de carruages particulares.

El gremio de carreteros reclamó contra esta medida, que creía opuesta a la ley de peaje de 6 de Agosto de 1849, alegando que la Municipalidad al dictarla, había trasgredido sus facultades ó infringido la Constitución, porque atacaba la libertad de la industria, causandoles graves perjuicios en sus intereses, y les imponía una contribución excesiva, injusta é ilegal, y que por tanto debía reformarse ó suspenderse dicho reglamento.

El Gobierno tuvo presente que en los incisos 4 y 14 artículo 45 de la ley de 12 de Diciembre, se daba a las municipalidades la facultad de mantener expedito el tránsito por las calles y cañales de que se conserven niveladas y empedradas: que para éstos y otros objetos de su competencia podían dar ordenanzas y establecer multas y detenciones, conforme al artículo 46 de la misma ley, que la ordenanza de carruages, consultando la mejora de la policía municipal, se componía casi toda de reglas establecidas en el antiguo Reglamento de Policía y en otras resoluciones vigentes: que los repetidos recursos que se habían hecho para remediar los frecuentes daños causados por las carretas en el empedrado y en las personas, acreditaban la oportunidad de la medida y su urgente necesidad: que la Municipalidad de Lima cumplió sus deberes haciendo uso de la atribución primera artículo 43 al ocurrir al Gobierno para que ejerciese la que le asigna el 73 de la citada ley: que aunque la Municipalidad tenía la facultad de crear arbitrios destinados a satisfacer las necesidades locales, se había limitado a establecer un gravamen módico por la inscripción de carruages y conductores, que no era comparable con las contribuciones fiscales ni con el impuesto de peaje, y finalmente, que si había oposición entre la ley de peaje de 6 de Agosto de 1849, y la orgánica de municipalidades de 1.º de Diciembre de 1856, la primera debía reputarse reformada por la segunda; y apoyándose en estas razones, declaró sin lugar la solicitud de los carreteros.

Cuando se suprimieron las Municipalidades, ingresaron sus rentas en el Tesoro Público, y no se pagaron los réditos de los capitales sobre ellas impuestos, hasta que el Congreso de 1850 señaló en el Presupuesto General la cantidad correspondiente para su abono en el bienio. Los bienes municipales de esta ciudad adeudaban hasta fin de 1849, la cantidad de 793,387 pesos 7 y tres cuartos reales por intereses de los principales que reconocían, y el Gobierno, sujetándose al Presupuesto, solo pagó los réditos corridos, quedando insolutos los atrasados. Como las rentas de Propios debían devolverse a las nuevas municipalidades, cuando la Convención dió la ley sobre arreglo de la deuda interna, el Gobierno, considerando dicho crédito como una parte de la misma deuda, sometió a la Asamblea en 15 de Abril de 1857, un proyecto de ley para que dicha deuda municipal se pague por el Estado en cuatro dividendos, el 1.º en 30 de Junio del presente año y los demás en igual fecha de los años posteriores. Este proyecto no llegó a ponerse en discusión, y la deuda permanece por consiguiente en el mismo estado. Deseoso el Gobierno de contribuir a su solución, por haberse causado una gran parte de ella durante el tiempo que tenía a su cargo los fondos municipales, provocó a la Municipalidad a que hiciese un arreglo con sus acreedores, ofreciéndoles aumentar sus ingresos con los del Matadero General, que han comprado a D. Pedro Conroy en 320,000 pesos, como lo comprueba el decreto de 9 de Agosto último que se acompaña a esta Memoria. Hasta ahora la Municipalidad no ha puesto en conocimiento del Gobierno si ha efectuado ó no dicho arreglo para,

según él, poner a su disposición aquel valioso fondo.

Como las municipalidades de la provincia de Piura no tienen con que costear los gastos de la formación del Censo y Registro Cívico, el Gobierno, á solicitud del Prefecto de la misma provincia, dispuso por decreto de 11 de Mayo último, que la Tesorería de Piura abonase para estos gastos la cantidad votada en el presupuesto general para los de elecciones de la Provincia. Mas habiendo el Prefecto manifestado que esta suma, que solo llega a 25 pesos, era insuficiente para llenar el objeto a que se destinaba, se ordenó en 11 de Junio siguiente, que anualmente se diera por dicha Tesorería doce pesos a cada una de aquellas municipalidades, mientras adquirían fondos propios para atender á sus exigencias, á fin de que tuviesen con que satisfacer los gastos que ocasiona el Censo y el Registro.

El 20 de Octubre del año próximo pasado expidió la Convención una ley autorizando a las Municipalidades para imponer gravámenes sobre los artículos de consumo en sus respectivos territorios. La cuota de estos gravámenes, las especies en que pueden recaer, y el modo como deben proceder las municipalidades al imponerlos, se determinan en la misma ley.

Como el derecho que se cobra por la introducción de gados en esta Capital es mayor que el señalado en dicha ley, el Ejecutivo, en 29 del mismo mes, la devolvió con observaciones a la parte relativa a la sisa de Lima, exponiendo—que sin embargo de que este derecho producía entonces anualmente en la capital 60,030 pesos, la Municipalidad, para atender a sus gastos mas indispensables, tenía un déficit anual de 59,242 pesos según lo había manifestado al Ministerio: que siendo el objeto de la citada ley llenar el déficit en las rentas municipales de todos los pueblos, producía en Lima, en caso de cumplirse, un efecto contrario, pues rebajaría en mas de tres cuartas partes el mejor y mas saneado de los ingresos municipales, rebaja que sería imposible llenar, porque las demás especies gravables, conforme a la nueva ley, pagaban en Lima, por disposiciones anteriores, impuestos municipales que no podían alterarse, según lo prescrito en el artículo 7.º: que como el consumo y los recursos de la capital habían permitido siempre satisfacer cómodamente el derecho de sisa que en la actualidad se cobraba, el Gobierno no creía conveniente introducir una alteración, que sin favorecer a los consumidores, dañaría a los intereses municipales de Lima, y a los de los colegios de San Carlos y de la Independencia, que estaban en posesión del producto de sisa de cerdos; y que por tanto debía reconsiderarse la ley, dejando gravado como estaba el ramo de sisa de la capital.

Como la Convención fué disuelta antes de resolver este asunto, el Gobierno juzgando que no podían quedar las municipalidades privadas por mas tiempo de las rentas que les eran indispensables para atender a los gastos de necesidad urgente que debían hacer en los diferentes ramos del servicio que les estaba encomendado; mandó por decreto de 30 de Mayo último: cumplir la citada ley de 20 de Octubre, con excepción de la parte relativa a la sisa de Lima, que debía continuar cobrándose como se practicaba, mientras resolvía este punto el Poder Legislativo.

Habiendo consultado el Prefecto de Piura sobre el modo de proceder en la renovación de las municipalidades que se componían de un número impar de miembros, el Gobierno en 29 de Noviembre último declaró que estas corporaciones debían arreglarse a lo dispuesto en el artículo

3.º de la ley de 18 de Setiembre de 1847, dada para la renovación del Consejo de Estado y que era aplicable a las municipalidades en el caso que se consultaba. Esta resolución se ha observado como regla general.

La Municipalidad de Lima manifestó al Gobierno en Diciembre último, los inconvenientes que se oponían a que su renovación se hiciese con arreglo a la ley de elecciones de 20 de Febrero del año próximo pasado, porque la estrechez del tiempo no permitía formar y concluir oportunamente el Registro Cívico y la lista de electores conforme a esta ley. En atención a esto, y a que por circunstancias idénticas la Convención expidió la ley transitoria de 2 de Enero del mismo año, el Gobierno en 16 del citado Diciembre resolvió, que observándose lo dispuesto en esta última ley, la renovación se hiciese por el mismo cuerpo que había elegido a la Municipalidad. A esta resolución se han arreglado las municipalidades que han estado en igual caso. Sin embargo, la de esta capital aun no ha efectuado su renovación, porque habiéndose procedido a ella sin el número de electores designados en el artículo 5.º de la misma ley transitoria, se reclamó la nulidad de este acto, y el Gobierno lo ha declarado con fecha 2 del corriente.

(Continuará)

—00—

Lima, Enero 5 de 1859.

Visto este expediente, con lo informado por el Tribunal Mayor de cuentas, y teniendo en consideración: que en los casos de ausencia, enfermedad, suspensión ó muerte de los Sub Prefectos, los Gobernadores de distrito de las capitales de provincia deben encargarse de las Sub-Prefecturas: que aunque las leyes no les conceden derecho al sueldo de Sub Prefectos en estos casos accidentales, desde que vacan las Sub-Prefecturas ó continúan en ellas por largo tiempo, es justo que se retribuya con el sueldo señalado a estos cargos a los Gobernadores que los desempeñan, con tanta mayor razón cuanto que no hay un doble sueldo que satisfacer mientras no se nombre otro Sub-Prefecto y tome posesión del cargo; se declara—Que el Gobernador de Parí que ha servido la Sub Prefectura de Patate, debe percibir el sueldo señalado a ese destino desde que cesó en él D. Manuel Casos Flores por el nombramiento que en 11 de Octubre último hizo el Gobierno en D. Joaquin Cardo, que se ha negado a aceptarlo. Pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento, comuníquese y publíquese para que esta resolución se observe como regla general.—Rúbrica de S. E.—Morales.

(El Peruano núm. 3. sems. 1.º)

Departamental.

República Peruana.—Tesorería principal y Presidencia de la Comisión especial de Hacienda—Arequipa Febrero 21 de 1859.

Al Sr. Coronel Prefecto y Comandante general del Departamento.

Tengo la honra de incluir a US. dos pliegos de la continuación del Manifiesto, y uno de observaciones a la cuenta de esta Tesorería, respectiva a la época de la Rejeneracion, para que se dignen US. ordenar que se publique en el periódico oficial.

Dios guarde a US.—S. C. P.—Julian Eslava.

Manifiesto de los ingresos y egresos que tuvo esta Tesorería en toda la época de la revolución titulada Regeneradora, esto es desde 1º de Noviembre de 1856 hasta 7 de Marzo del presente año: (1857) formándose en cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto de 31 de Marzo de dicho año.—A saber.

(CONTINUACION.)

Data.

Contribucion industrial.

JUNIO DE 1857.

Al Sub-Prefecto de la Union don José de la Fuente por el 2 por ciento de recaudadores en el semestre de Diciembre de 1856.....	1. 1	
Al id. de Caylloma don José Santos Lopez por el id. de id. de Diciembre de 1856.....	3. 3	
		4. 4

Contribucion de predios rústicos.

NOVIEMBRE DE 1856.

Al Gobernador de Yanaguara don Pedro Valdivia por el 6 por ciento de premio de recaudacion del semestre de Diciembre de 1855.....	17. 5	
---	-------	--

DICIEMBRE DE 1856.

Al recaudador de Tiabaya don Mariano Zegarra por el 6 por ciento de premio de recaudacion del semestre de Diciembre de 1855.....	42. 6 ½	
Al Gobernador de Yanaguara don Pedro Valdivia por premio de recaudacion de Junio de 1856.....	17. 5	
Al de Characato don Juan Portilla por id de Diciembre de 1855.....	4. 2	
		64. 5 ½

FEBRERO DE 1857.

Al recaudador de la Catedral Dr. don Ramon Delgado por el 6 por ciento de premio de recaudacion del semestre de Junio de 1856.....	117. 6 ½	
Al Gobernador de Characato don Juan Portilla por idem idem.....	4. 2	
Al id. de Paucarpata don José Maria Rivera por id. id.	50.	
		172. ½

MARZO DE 1857.

Al de Sabandia don Juan Cornejo por el 6 por ciento de premio de recaudacion del semestre de Diciembre de 1855.....	6. 6	
Al de Cayma don Simon Vera por id. de Junio y Diciembre de 1856.....	90. 5	
		97. 3

MAYO DE 1857.

Al de Chiguata don Fermín Arenaza por id. id. de Junio y Diciembre de 1856.....	9. 3	
Al de Uchumayo don Mariano José Hurtado por id. de Diciembre de 1855 y Junio de 1856.....	23. 3	
Al recaudador de Tiabaya don Mariano Zegarra por id. de Junio de 1856.....	42. 6 ½	
		75. 4 ½

JUNIO DE 1857.

Al Gobernador de Sachaca don Mariano E. Nuñez por id. de Diciembre de 1856.....	60. 7	
Al Sub-Prefecto de la Union por el 2 por ciento de recaudadores del semestre de Diciembre de 1856	7. 7 ½	
Al Gobernador de Yanaguara don Pedro Valdivia por el 6 por ciento de recaudacion de id. id.....	17. 5 ½	
Al de Sacabaya don Fernando Valdivia por id. de Junio de 1856.....	30.	
Al de Tiabaya don Mariano Beltran por id. de Diciembre de 1856.....	42. 6 ½	
Al de Sachaca don Julian Quiroz, por id. de Diciembre de 55 y Junio de 1856.....	121. 7	
Al Sub-Prefecto de Caylloma por la contribucion predial de la chaera de Sachaca de la Municipalidad de Callalli por los dos semestres de 1856.....	5.	
		286. 1 ½

JULIO DE 1857.

Al Ex-Sub-Prefecto del Cercado don Manuel de la Fuente por el 6 por ciento de premio de recaudacion de los semestres de Junio de 50 a Junio de 1851	185. 7	
Al recaudador del distrito de la Catedral don Ramon Delgado por id. del semestre de Diciembre de 1856.....	117. 6 ½	
Al id. del valle de Vitor don Celedonio Ramirez por id. de Junio y Diciembre de 1856.....	7. 5 ½	
Al Gobernador de Sacabaya don Fernando Valdivia por id. del semestre de Diciembre de 1856.....	30.	
Al de Paucarpata don José Manuel Rivera por id. del semestre de id. id.....	49. 7 ½	
		391. 2 ½

SETIEMBRE DE 1857.

Al recaudador de la Catedral Dr. don Ramon Delgado por el 6 por ciento de premio de recaudacion del semestre de Junio de 1857.....	117. 6 ½	
--	----------	--

Al Gobernador de Sabandia don Gavino Aleman por id. del de Diciembre de 1856.....	6. 5 ½	
Al de Cayma don Simon Zegarra Vera por id. de Junio y Diciembre de 1856.....	90. 5	
Al de Characato don Juan Portilla por id. de Diciembre de 1856.....	4. 2	
		219. 3

OCTUBRE DE 1857.

Al Gobernador de Sabandia don Gavino Aleman por el 6 por ciento de premio de recaudacion del semestre de Junio de 1857	6. 5 ½	
--	--------	--

NOVIEMBRE DE 1857.

Al de Chiguata don Mariano Chavez por el 6 por ciento de premio de recaudacion del semestre de Diciembre de 1857.....	4. 5 ½	
Al Ex-Gobernador de id. don Fermín Arenaza por el 6 por ciento de id. del semestre de Junio de 1857.....	4. 5 ½	
		9. 3

Total data por contribucion de predios rústicos.....	1,340. 2
--	----------

Contribucion de predios urbanos.

JUNIO DE 1857.

A don Melchor Gamez por las copias de los padroncillos de predios urbanos para su cobro.....	7.	
Al recaudador don Isidoro Salinas por el 6 por ciento de premio de recaudacion sobre 1864 pesos que recaudó.....	111. 5 ½	
Al id. Cárdenas por id. sobre 300 pesos id.....	18.	
		136. 5 ½

Contribucion eclesiástica.

JUNIO DE 1857.

Al Sub-Prefecto de la Union don José de la Fuente por el 2 por ciento de premio de recaudadores del semestre de Diciembre de 1856.....	2. 3	
Al id. de Caylloma don José Santos Lopez por id. id.	2. 2	
		4. 5

Contingentes.

NOVIEMBRE DE 1856.

A don Carlos Cornejo 500 pesos para que los remitiera a la provincia de Moquegua y 2500 para que entregara al Sr. Prefecto de Moquegua en auxilio de la Division existente allí.....	3,000.	
A don José Jenaro Barriga para socorros y demas gastos que se ofrecieren en la marcha de una columna fuera de esta capital.....	1,000.	
A la Tesorería del Callao en el valor de víveres comprados por la Intendencia de policia y remitidos al puerto de Islay con destino a los buques de guerra	938. 5	
		4,938. 5
Se rebajan los 1000 pesos entregados a Barriga, pues los devolvió.....	1,000.	
		3,938. 5

DICIEMBRE DE 1856.

A la Tesorería del Callao por haberes de la Capitania del puerto de Islay, gastos de escritorio, arrendamiento de casa y alumbrado del muelle en Noviembre de 1856.....	298. 5	
A la misma por el valor de raciones de pan y carne proporcionadas a los buques de guerra Apurimac y Loa.....	676. 2	
A la misma por el haber del Alférez de fragata don José Benavides, por Noviembre de 1856 y por el valor de aceite para el vapor Apurimac.....	204. 5	
A la misma por el valor de varios artículos para los vapores Apurimac y Loa.....	847. ½	
A la misma como satisfechos a don Juan Valencia por el valor de víveres proporcionados a los buques de la escuadra.....	300.	
A la misma por id. id. id.....	1,500.	
A la misma por el haber del Capitan don Manuel Basena, Alférez de fragata don Enrique Espinar, y don Juan Moret y sus acciones correspondientes a Noviembre de 1856, valor de pan, carne, ron y leña para los buques de la escuadra.....	1,501. 7 ½	
A la misma por el valor de raciones de pan y carne, proporcionadas a los buques de la armada Loa, Apurimac y Tumbes, en el día 1º del mes expresado	160. 7	
A la Comisaría de guerra para sus atenciones.....	39,000.	
		44,549. 3
Rebajados como devueltos por don Juan Manuel Delgado, sobrantes de los 1500 pesos que se le entregaron para la compra de víveres.....	130. 7 ½	
		44,418. 3 ½

(Continuará.)

Siguen las observaciones de la Comision de hacienda à las cuentas de la Tesorería principal de este Departamento, respectivas à toda la época de la Rege-

neracion que corrieron à cargo del Administrador D. Mariano Carbajal.

89. Por las partidas números 133,

483, 669, 986 y 1033 de fojas 17 v., 59, 82 v., 125 y 131 v. tomo 1º manual de 1857. aparece pagado el Sr. Comandante general del departamento D. Domingo

Gamio, de su medio haber correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 1856 — Enero, Febrero y Marzo de 1857, al respecto de siete mil pesos al año, como Jefe Superior del Departamento, sin que entre los comprobantes de dichas partidas, se encuentre otra orden que autorizase al Administrador Carbajal para hacer el pago a ese respecto, que la nota de la Prefectura de 15 de Enero de 1857 acompañada a la primera de dichas partidas, cuya nota se halla reducida a comunicarle para su conocimiento y demás fines, que el Sr. Coronel Comandante general del Departamento debía percibir, como Jefe Superior, el sueldo de siete mil pesos anuales, previniéndole que oportunamente sería consultada esta disposición al titulado Jefe Supremo para que la aprobara. Los demás comprobantes de todas las partidas relacionadas, son las órdenes de la Prefectura para el pago de los meses en ellas indicados, disponiendo en todas, que se hiciera a razon de los siete mil pesos anuales; y solo al último de dichos comprobantes, se halla acompañada la correspondiente lista de revista, cuando este documento, (mediante el cual tiene derecho todo militar al percibo de sus sueldos) debió también agregarse a los comprobantes de las otras partidas, así como al de la primera el cese ó certificado de la Comisaría de guerra que acreditase que el Sr. Gamio, no había recibido de aquella oficina cantidad alguna por sus sueldos devengados, pues aunque al Administrador Carbajal le asistiese la convicción de que así había sucedido, no por esto estaba facultado para omitir las formalidades prescritas por la ley, y mucho menos habiendo pasado la revista del mes de Diciembre de 1856 el Comisario D. José Benito Carbajal. Tampoco cuidó el Administrador referido de examinar los libros de la Tesorería que estaban a su cargo para saber el último pago que se hubiese hecho al Sr. Gamio como Coronel de Ejército, pues si hubiera practicado esta operación tan necesaria como indispensable en tales casos, habría sabido que por su antecesor se entregaron al Sr. Gamio en virtud de mandato de la Prefectura del Departamento, 250 pesos a cuenta de los sueldos que devengase desde el mes de Noviembre de 1856, y habría cuidado de hacerle el descuento respectivo en los pagos posteriores que le hizo, cuya indisculpable omisión trae consigo la responsabilidad consiguiente. La Comisión cree pues por todo lo expuesto, que no siendo autoridad bastante la Prefectura para haber declarado al Sr. Gamio el sueldo de siete mil pesos anuales; y no obrando entre los comprobantes de las partidas la aprobación de esa medida, solo debió ser pagado éste de su medio haber como Coronel de infantería de Ejército, esto es de 130 pesos mensuales, mitad de 260 que a dicho empleo, señala el reglamento de sueldos vigente; y que en los cinco meses, por que fué pagado, solo le correspondían a ese respecto 650 pesos, de que deducidos 26 pesos por el cuatro por ciento de montepío, resultaban líquidos a su favor 624 pesos: recibió líquidamente, según las partidas citadas, 1.432 pesos 2 reales; luego es claro que recibió de más los 808 pesos 2 reales de la dife-

rencia, a que unidos los 250 pesos que se le anticiparon y no fueron descontados, hacen la suma de 1058 pesos 2 reales, que aun aplicándose a estos los 624 pesos del otro medio haber líquido correspondiente a los cinco meses citados, y los 269 pesos 5 reales, líquido también, de su haber íntegro del mes de Abril de 1857 en que aparece haber pasado revista como Jefe Superior del Departamento, ó mas bien, como Comandante general, puesto que no se encuentra el nombramiento para aquel destino, ni la orden bastante para la asignación del sueldo de siete mil pesos; resulta, aun en este caso, que se le pagaron de exceso 164 pesos 5 reales que desde luego podrán ser aplicables a la gratificación de 40 pesos mensuales, que están asignados a los Comandantes generales, si es que lo considera de justicia el Tribunal Mayor de Cuentas.

90. En cuanto a las partidas números 139, 158, 160, 209, 229, 240, 249, 297, 307, 392, 427, 445, 452, 463, 530, 577 y 583 de fojas 18 v., 21, 21 v., 27 v., 30, 31, 32 v., 39 v., 40 v., 48, 52 v., 54 v., 55 v., 57, 64 v., 71 y 71 v. tomo 1.º manual de 1857, importantes todas seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos un real (6255 ps. 1 real) entregados en dinero, camisas, frazadas y zapatos al Comisario de la División Moquegua D. José Miguel Velez para los cuerpos de la misma; reproduce la Comisión lo que ha espuesto en la observación 87.

91 Desde el 5 de Enero de 1857 hasta el 2 de Noviembre del mismo año, se entregaron al encargado de la Maestranza D. Buenaventura Ibañez para las atenciones de la misma, desde 26 de Diciembre de 1856 hasta el 25 de Octubre de 1857, mil ochocientos cuarenta y tres pesos cuatro reales (1843 ps. 4 rs.) según las partidas números 41, 167, 393, 447, 543, 652, 729, 793, 824, 860, 933, 1061, 1077, 1257, 1567, 1590, 1597, 1605, 1630, 1655, 1674, 1721, 1777, 1824, 1864, 1938, 2005, 2026, 2044, 2286 y 2500 de fojas 6, 22, 48, 55, 66, 80 v., 90, 99, 103, 107 v., 117, 135 y 138 tomo 1.º Manual de 1857, fojas 2, 48, 50 v., 51, 52, 55, 58, 60 v., 67 v., 75, 80 v., 85 v., 94, 102, 104 v., 107, 136 v. y 161 v. tomo 2.º del mismo manual; estando incluso en la referida cantidad los cincuenta pesos (50 ps.) que para las atenciones de la época referida se le entregaron también en 30 de Diciembre de 1856 según la partida número 2163 de fojas 73 tomo 3.º manual de dicho año. De la espesada cantidad, se dieron por invertidos mil trescientos cincuenta y un pesos siete reales (1351 ps. 7 rs.) en jornales de operarios, y los cuatrocientos noventa y un pesos cinco reales (491 ps. 5 rs.) restantes en varios artículos comprados, como necesarios para el trabajo; mas las cuentas presentadas por Ibañez, y acompañadas a varias de las partidas citadas, carecen de los documentos que debían comprobarlas, pues solo son meras relaciones de los trabajadores, de sus jornales, de los días que se emplearon en el trabajo, de las buenas cuentas que recibieron, de los alcances resultantes a su favor, y de los artículos comprados con designación de sus precios é importe, cuando debió exijirse que acreditase la efectividad de la inversión con los re-

cibos de los trabajadores, y de los vendedores de las especies. En 17 de Noviembre; 10, 15 y 31 de Diciembre de 1857 y en 22 de Enero de 1858, se entregaron al espesado Ibañez para las atenciones de la misma Maestranza que estaba a su cargo, desde el 26 de Octubre de 1857 hasta 21 de Enero de 1858, trescientos veintidos pesos (322 ps.) de los cuales dió por invertidos doscientos cincuenta y ocho pesos (258 ps.) en jornales de operarios, sin mas credenciales, que relaciones idénticas a las que se han espesado anteriormente, y sesenta y cuatro pesos (64 ps.) en la compra de artículos comprobada con los recibos respectivos, según aparece de las partidas números 2654, 2903, 2945 y 3072 de fojas 14, 44 v., 50 v. y 68 v. tomo 3.º manual de 1857 y la número 182 de fojas 31 tomo 1.º manual de 1858. Por esta última partida y por las números 382 y 519 de fojas 62 v. y 87 del mismo tomo y manual consta asimismo que se entregaron a Ibañez cien pesos (100 ps.) para las atenciones de Maestranza desde el 22 de Enero de 1858 para adelante, y treinta pesos (30 ps.) para cajas de fusil, de cuyas cantidades, no llegó a rendir la respectiva cuenta de su inversión, resultando de todo lo espuesto, que todas las partidas mencionadas, y ascendientes a la cantidad de dos mil doscientos noventa y cinco pesos cuatro reales (2295 ps. 4 rs.) no se hallan suficientemente comprobadas, según lo espuso ya la Comisión en la observación 83 relativa a la partida número 41 de fojas 6 tomo 1.º manual de 1857 comprendida en esta observación.

Eslava.

AVISOS.

DE POLICIA.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica del Carmen, calle de Begonia; y para sangrador al maestro D. Jervacio Bernedo, calle del Rosario.

JUDICIALES.

De órden del Sr. Juez de 1.ª instancia D. D. Antonino Salas y a petición de D. Melchor Cueva apoderado de D. Clemente Monjarás se saca a pública subasta la tercera parte de casa que le corresponde al menor D. Miguel Picardo, en la cantidad de 1572 pesos 5 reales, para cuyo acto se la señalado el día cuatro del entrante mes de Marzo. Las personas que quieran hacer postura a dicha parte de casa, pueden ocurrir a la oficina del que suscribe. Arequipa Febrero 14 de 1859.—*Apolinar Olivares.*

De órden del Sr. Juez de 1.ª instancia D. D. Eduardo García Calderón, y a solicitud de D. Leandro Salazar, se remata un topo y 3880 varas de tierras sitas en el pago de Callapa del pueblo de Sabandia, propio de D. Santiago Torres, por cantidad de pesos que adeuda a dicho Salazar. La persona que quiera hacer postura puede ocurrir a la oficina del que suscribe a las doce, en la inteligencia de que dichas tierras están tasada en 799 pesos 1 ½ reales. Arequipa Marzo 1.º de 1859. *Santiago Hidalgo.*

AL PUBLICO.

El D. D. Francisco Javier de Tapia, ha abierto su estudio en casa de la Sra. Da. Carmen Ugarte. Despacha desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde; sus clientes y amigos, lo pueden ver en estas horas. Arequipa Febrero 28 de 1856.